

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Verbal de FEDERICO JOSÉ MORENO TOBAR Y ANA CAROLINA
LLOREDA HOYOS**

contra **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIÉ.**

Radicado: 110013103 009 2019 00499 00.

Ingresó: 26/07/2022.

En atención a la solicitud de adición elevada el extremo demandante¹, respecto a la adición del auto de fecha de fecha 30 de junio de 2022² que, según su apreciación falto pronunciarse sobre el descorrer de las excepciones de mérito y del llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Denegar la solicitud de adición, por improcedente, puesto que, en este caso, no se cumple con los presupuestos a que hace referencia el artículo 287 del CGP.

Segundo: Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho tiene por contestada la reforma de la demanda dentro del presente asunto³, téngase en cuenta que la demandada objetó el juramento estimatorio.

Tercero: Frente a la solicitud de la demandada⁴, se le advierte al libelista que no es viable acceder a dictar sentencia anticipada, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales que señala el artículo 282 del Código General del Proceso.

Cuarto: Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito formuladas por la demandada⁵.

Quinto: Previo a reconocer personería jurídica al profesional en derecho JAIME FELIPE NIETO ROLDAN, y resolver las solicitudes que anteceden, alléguese poder debidamente otorgado por los demandantes FEDERICO JOSÉ MORENO TOBAR Y ANA CAROLINA LLOREDA HOYOS.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

(Dos Providencias)

eba

¹ Documento: "36SolicitudAdicion".

² Documento: "35AutoProrrogaArt.121CGP".

³ Documento: "28ContestacionDemanda".

⁴ Documento: "29Solicitud de Sentencia Anticipada".

⁵ Documentos: "11DescorreExcepciones", "30DescorreContestacion-Solictud".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d9184612b3ec930bdfac8a9521061df1f95f5e558ea45f4193ceec658e2daa**

Documento generado en 02/02/2023 07:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>